



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2019-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Soto Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Establecer que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios trasladarán un monto equivalente al IEPS durante el suministro que realicen a las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, así como por la venta de los combustibles al público en general. El traslado del impuesto, no deberá afectar el precio final.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII y XXIX c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2o.-A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Los contribuyentes trasladarán en el precio, a quien adquiera gasolinas o diesel, un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 2o.- A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción durante el suministro que realicen a las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto, no deberá afectar el precio final a quien adquiera gasolina o diesel, y se deberá incluir en el precio correspondiente a estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados.</p>



	...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.